

DECRETO NUMERO 314

Fecha: 21 de Diciembre de 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 133 DE 2014, MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL COMITÉ CONSULTIVO INTERSECTORIAL DISTRITAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO, CON ÉNFASIS EN LA VIOLENCIA SEXUAL Y LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, Y SE ADOPTA EL MECANISMO ARTICULADOR DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 1710 DE 2020 EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROMOCIÓN SOCIAL"

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Nacional, la Ley 248 de 1995 y demás disposiciones vigentes en materia de prevención de la violencia de género y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política establece que entre los fines esenciales del Estado está promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en ella, en el entendido que, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida y demás derechos y libertades.

Que la Constitución Política en el artículo 13, reconoce el derecho fundamental a la igualdad y la garantía que tienen todas las personas de recibir la misma protección y trato digno por parte de las autoridades y gozar de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

Que el artículo 44 constitucional establece el principio de prevalencia de interés superior de los niños, niñas y adolescentes. Que el artículo 287 constitucional consagra la autonomía de las entidades territoriales para la gestión de sus intereses.

Que el artículo 288 superior prevé que "Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley,"

Que el Congreso de la República mediante las Ley 51 de 1981, 12 de 1991 y 248 de 1995, aprobó respectivamente las Convenciones las Convenciones sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer- CEDAW- sobre los derechos del niño, en el marco del Sistema de Naciones Unidas y, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención Belem do Pará".

Que de conformidad con la normatividad vigente en materia de tratados internacionales, el Gobierno Nacional aprobó la "Convención Internacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer"- Convención de Belém do Pará, mediante la Ley 248 de Diciembre de 1995, la cual entiende por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte,

daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer tanto en el ámbito público como en el privado.

Que mediante la Ley 679 de 2001 se dictan medidas de protección contra la explotación, la pornografía, el turismo sexual y demás formas de abuso sexual con menores de edad, mediante el establecimiento de normas de carácter preventivo y sancionatorio y la expedición de otras disposiciones en desarrollo del artículo 44 de la Constitución Política Colombiana.

Que mediante la Ley 800 de 2003 se aprobó la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el Protocolo para Prevenir, Remitir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente en Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas del 15 de noviembre de 2000.

Que la Ley 985 de 2005 tiene por objeto adoptar medidas de prevención, protección y asistencia necesarias para garantizar el respeto de los derechos humanos de las víctimas y posibles víctimas de la trata de personas, tanto las residentes o trasladadas en el territorio nacional, como los colombianos en el exterior, y para fortalecer la acción del Estado frente a este delito.

Que la Ley 1098 de 2006 "Por la cual se expide el Código de Infancia y Adolescencia" establece en el artículo 41 las obligaciones del Estado colombiano, dentro de las que se encuentra el deber de prevenir y atender en forma prevalente, las diferentes formas de violencia sexual, la violencia dentro de la familia y el maltrato infantil, y promover la difusión de los derechos sexuales y reproductivos. Que el artículo 9205 ibídem, dispone que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar -SNBF y tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de estos, en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal, así como en los resguardos o territorios indígenas.

Que en La Ley 1146 de 2007 se expiden normas para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente y ordena a los Departamentos, Distritos y Municipios la creación del Comité Interinstitucional Consultivo para la Prevención de La Violencia Sexual y Atención Integral de los Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas de violencia sexual a nivel nacional, Departamental y Municipal.

Que mediante la Ley 1257 de 2008 por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres. Se reforman los códigos, penal y de procedimiento penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones.

Que mediante la Ley 1336 de 2009 se adiciona y robustece la Ley 679 de 2001 de lucha contra la explotación, la pornografía y el turismo sexual con niños, niñas y adolescentes y se establece la creación del Comité Nacional Interinstitucional para ejecutar la política pública de prevención y erradicación de la ESCNNA, como ente integrante y consultor del Consejo Nacional de Política Social.

Que la Ley 1438 de 2011, por medio de la cual se reformó el Sistema de Seguridad Social para facilitar el acceso a los servicios por parte de las víctimas, bajo los principios de oportunidad, calidad, continuidad y no discriminación. Creó la obligación estatal de prestar los servicios médicos, reconstructivos y psicológicos necesarios para la recuperación de la funcionalidad y estética, sin costo alguno.

Que la Ley 1448 de 2011 por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones. Establece medidas especiales para los eventos de violencia sexual en el marco del conflicto armado.

Que la Resolución 1841 de 2013 del Ministerio de Salud, por la cual se adopta el Plan Decenal de Salud Pública 2012-2021, el cual busca "lograr la equidad en salud y el desarrollo humano" motivo por el cual entre las metas de la dimensión prioritaria de sexualidad y derechos sexuales y reproductivos, se encuentra que para el 2021, el 80% de los Municipios desarrollarán procesos intersectoriales para garantizar la atención integral de la violencia de género dentro y fuera del conflicto armado, con justicia, protección, salud y demás instituciones.

Que la Ley 1639 de 2013, reformó el capítulo de "lesiones personales" del Código Penal e introdujo un párrafo en el artículo 113 sobre deformidad en los casos de ataque con "ácido, álcalis o sustancias similares o corrosivas que generen daño o destrucción al entrar en contacto con el tejido humano". Prevé pena de prisión de 6 a 10 años con un máximo de 15 ante ataques que recaigan sobre el rostro o sobre el cuello de la víctima.

2 Que la ley 1639 de 2014 fortalecieron las medidas de protección a la integridad de las víctimas de crímenes con agentes químicos y en el anexo técnico del Decreto reglamentario 1033 de 2014 establece que, si bien es cierto que existen varios móviles para estos ataques, es necesario llamar la atención que muchos de estos casos son una de las manifestaciones de las violencias de género y establece la ruta de atención integral para las víctimas de este de delito.

Que mediante Resolución N2 4568 de 2014 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social del 16 de Octubre de 2014, fijó el protocolo de respuesta de urgencias en casos de ataque con químicos, incluyendo acciones de atención médica, psicológica y familiar inmediatas que deben ser brindadas a las víctimas de agresiones con agentes químicos, de obligatoria aplicación por las entidades administradoras de beneficios (EAPB), las instituciones prestadoras de salud (EPS) y las direcciones territoriales de salud.

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1719 de 2014 se adoptan medidas para garantizar los derechos de las víctimas de violencias sexuales asociadas al conflicto armado, especialmente en lo que tiene que ver con el acceso a la justicia y está dirigida prioritariamente a las necesidades de las mujeres, niñas, niños y adolescentes.

Que la Ley 1761 de 2015, a partir de su sanción el 6 de julio del 2015 creó el tipo penal de Femicidio, que permite condenar la muerte de una mujer, por su condición de ser mujer o por motivos de su identidad de género. Lo que permite, visibilizar que las mujeres son asesinadas por causas como la dominación, el control, la subordinación, entre otras, y en contextos como las relaciones de pareja, exparejas, de violencia intrafamiliar y de violencia sexual.

Que mediante Decreto N2 133 del 01 de septiembre de 2014 se creó el Comité Consultivo Intersectorial para la Prevención de la Violencia de Género con énfasis en la violencia sexual y la atención integral a las víctimas.

Que la Ley 1955 de 2019 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", establece como uno de los pactos por la equidad, el fortalecimiento de las capacidades institucionales en transversalización del enfoque de género y en las Bases del Plan se incluyó como objetivo 2, el de crear una articulación que permita consolidar y fortalecer la coordinación interinstitucional e intersectorial en temas de género para las mujeres.

Que mediante Acuerdo Distrital 007 de 2020 se otorgan facultades pro tempore a la alcaldesa del Distrito de Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta para suprimir, fusionar, reestructurar y/o modificar la estructura de planta de personal de la administración distrital a fin de crear la Secretaría de la Mujer y Equidad de Género en el Distrito de Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta.

Que la Administración Distrital debe garantizar en su territorio la prevención de la violencia de género, especialmente de la violencia sexual y atención integral a las víctimas de éstas, en particular mujeres, niños, niñas y adolescentes, favoreciendo la articulación institucional e interinstitucional requerida en el desarrollo de su gestión.

Que el mecanismo articulador se constituye como una estrategia de gestión de la salud pública, que requiere de la intervención de diferentes sectores para implementar medidas e intervenir la violencia por razones de sexo y género contra niñas, niños, adolescentes y mujeres, como un problema de interés en salud pública, dada la prevalencia e incidencia y los efectos que estas ocasionan en la salud física y mental de las víctimas, que puede ser prevenibles mediante diferentes acciones.

Que las víctimas de violencia de género, las niñas, niños, adolescentes y mujeres víctimas de la violencia en el país, tienen derecho a recibir un trato digno y una atención integral en salud física y mental y a contar con protección y justicia para restituir sus derechos sin importar su edad, sexo, credo, etnia, orientación sexual, identidad de género o cualquier otra condición, por lo que es indispensable para dar cumplimiento a los mandatos legales, adelantar las acciones de promoción, prevención, atención y restitución de los derechos en sus diferentes ámbitos.

Que de conformidad con el artículo 25 del Decreto 1710 del 19 de diciembre de 2020, expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social, los departamentos, distritos y municipios que hayan conformado los comités que trata la Ley 1146 de 2007, o Mesas de Erradicación de Violencias contra las mujeres, o del buen trato, o las que hagan sus veces, deberán realizar el proceso de modificación de los comités territoriales, adoptando el Mecanismo Articulador.

Que con el fin de dar cumplimiento a los desarrollos normativos mencionados con anterioridad, y con el propósito de avanzar en la construcción de políticas intersectoriales que permitan la prevención, atención y restablecimiento de los derechos de las víctimas de violencia por razón de género y sexo, mediante un proceso concertado y

participativo de los diferentes sectores, el Distrito de Santa Marta, requiere contar con un espacio Intersectorial e interinstitucional consultivo de carácter permanente, que aborde estas temáticas de manera integral.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el artículo segundo del Decreto Distrital 133 de 2014, el cual quedará así:

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Consultivo Intersectorial del Distrito de Santa Marta para la Prevención de la Violencia de Género, con Énfasis en las Violencias Sexuales y la Atención Integral de las Víctimas tiene por objeto la promoción del derecho a una vida libre de violencia y a la prevención de esta, así como la atención, protección y acceso a la justicia a niñas, niños, adolescentes y mujeres víctimas de la violencia por razones de sexo y género, y la gestión del conocimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modifíquese el artículo tercero del Decreto Distrital 133 de 2014, el cual quedará así:

ARTÍCULO TERCERO: El comité Consultivo Intersectorial del Distrito de Santa Marta para la Prevención de la Violencia de Género, con Énfasis en la Violencia Sexual y la Atención Integral de las Víctimas, estará adscrito a la Secretaría de la Mujer y Equidad de Género Distrital, y será conformado por:

- La Secretaria de la Mujer y Equidad de Género, o su delegado (a).
- La (El) Secretaria (o) de Seguridad y Convivencia Ciudadana Distrital o su delegado (a)
- El (la) Secretario (a) de Salud Distrital o su delegado (a)
- El (la) Secretario (a) de Gobierno Distrital o su delegado (a)
- El (la) Secretario (a) de Educación Distrital o su delegado (a)
- La (el) Jefa (e) de Oficina Asesora de Comunicaciones Estratégicas, o su delegado (a).
- El (la) Director (a) del Instituto Colombiano del Bienestar Familiar Regional Magdalena, o su delegado (a)
- El (la) Director (a) de la Fiscalía Seccional del Distrito de Santa Marta, o su delegado (a)
- El (la) Procurador (a) Provincial de Santa Marta, o su delegado (a)
- El (la) Defensor (a) Regional Magdalena o su delegado (a)
- El (la) Director (a) del Instituto Nacional de Medicina legal y Ciencias Forenses Seccional Magdalena, o su delegado (a)
- El Comandante de La Policía Metropolitana de Santa Marta, o su delegado (a).
- Un Representante de organizaciones defensoras de los derechos de las mujeres.
- Un representante de la comunidad LGBTI
- El (la) Director (a) de la SIJIN o su delegado
- El (la) Director (a) del CTI o su delegado
- Un representante de la ESE o su delegado (a)
- Un (a) representante de los rectores de las instituciones educativas
- El (la) Personero (a) Distrital, o su delegado (a)
- El Presidente del Consejo Superior de la Judicatura Seccional Santa Marta, o su delegado (a).
- El Director de Migración Colombia, o su delegado (a).
- Un Representante del Ministerio Público

- Un Juez Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías designado por la Sala Plena del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las delegaciones de las personas que participan en el Comité deberán efectuarse mediante acto de delegación, en la que se especifique nombre y cargo de las personas designadas, dependencia, grupo u oficina a la que pertenecen.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Comité podrá invitar a participar a las personas naturales, públicas o privadas, ONG nacionales o internacionales, así como a los miembros que conforman los observatorios, con voz pero sin voto, en los asuntos que le sean de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Modifíquese los numerales 2, 3, 4, y 11, adiciónense los numerales 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29 y los párrafos primero y segundo, al artículo Cuarto del Decreto Distrital 133 de 2014, el cual quedará así:

ARTÍCULO CUARTO: El Comité tendrá las siguientes funciones:

2. Caracterizar la situación de violencias de género, con énfasis en las sexuales y la de sus determinantes sociales, con el fin de evaluar semestralmente el comportamiento de las violencias en el Distrito y proponer acciones de política que intervenga los determinantes sociales.

3. Recomendar la adopción de medidas que permitan la coordinación interinstitucional e intersectorial, con el fin de garantizar la detección y prevención de las violencias de género con énfasis en la violencia sexual, especialmente en niños, niñas y adolescentes, y la atención integral de las víctimas en todos los niveles.

4. Proponer acciones conjuntas para la sensibilización y capacitación de las entidades y de la sociedad en general, respecto a la prevención y denuncia de los casos de violencias de género, en particular la violencia sexual primordialmente de niños, niñas y adolescentes dentro de las 24 horas siguientes al conocimiento del hecho.

11. Hacer recomendaciones sobre el contenido del material de apoyo empleado por los programas de salud sexual y reproductiva dirigida a niños, niñas, adolescentes, jóvenes y las mujeres y hombres adultos en el Distrito, en concordancia con las políticas nacionales al respecto.

14. Realizar la intermediación entre la Nación y el Distrito de Santa Marta para buscar fórmulas de solución a las barreras estructurales que afecten la prevención de las violencias de género o la atención integral de las víctimas de éstas.

15. Realizar la coordinación y complementariedad con la acción municipal para la prevención de las violencias de género con énfasis en la violencia sexual y la atención intersectorial de las víctimas.

16. Gestionar con la Secretaría de Salud del Distrito de Santa Marta la disponibilidad de la información del sistema de vigilancia en salud pública de las violencias de género, con énfasis en violencia sexual, con el fin de orientar las políticas públicas y la planificación de acciones para la prevención y atención integral a las víctimas.

17. Rendir informes semestrales al Ministerio de Salud y Protección Social para dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 5 de la Ley 1146 de 2007 y presentará propuestas de políticas y programas ante el Consejo de Política Social correspondiente.

18. Realizar informes semestrales y presentará propuestas de políticas y programas ante la Mesa de primera infancia, infancia y adolescencia del Consejo de Política Social del Distrito.

19. Deberá garantizar la privacidad de las víctimas y protección de sus datos de acuerdo con los principios y disposiciones aplicables al tratamiento de datos personales que se encuentren registrados en cualquier base de datos de entidades de carácter público como privado, que les sea aplicable en el marco de las Leyes Estatutarias 1581 de 2012, 1712 de 2014, del Capítulo 25 del Título 2 del Libro 2 de la Parte 2 del Decreto 1074 del 2015, y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

20. Elaborar el plan de acción para la operación del comité y reportarlo al Sistema de Seguimiento y Monitoreo de las Violencias por razones de Género del Observatorio Nacional de Violencias de Género.

21. Diseñar e implementar estrategias de prevención de conformidad con los lineamientos que para tal efecto defina el Comité de Promoción y Prevención como instancia técnica operativa del orden nacional del Mecanismo Articulador.

22. Elaborar las rutas del orden distrital para la atención integral, protección y acceso a la justicia a las víctimas de estas formas de violencia.

23. Reportar a los Consejos de Política Social, Mesa de Mujer y a la Mesa de Infancia, Adolescencia y Familia del distrito los avances en la implementación del Plan de Acción del Comité en el marco del Mecanismo Articulador.

24. Promover la participación de las organizaciones comunitarias o de la sociedad civil, que trabajan por los derechos de niñas, niños y adolescentes, de mujeres, y de víctimas de violencias por razones de sexo y género en el respectivo comité.

25. Promover y fortalecer los procesos de gestión de conocimiento en violencias por razones de sexo y género, de acuerdo con los lineamientos que defina el Comité de Sistemas de Información como instancia técnica operativa del orden nacional.

26. Formular, implementar, monitorear y reportar en el marco de su autonomía y competencias, las acciones para la implementación de la política pública de acuerdo con los lineamientos establecidos desde el orden nacional, bajo los principios de colaboración armonica, coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad.

27. Proporcionar asistencia técnica a los comités locales para la implementación de la ruta distrital, cuando haya lugar.

28. Efectuar el seguimiento a casos que se presenten en el distrito, y que no requieran de intervención de la Instancia de Coordinación y Gestión Técnica del Orden Nacional.

29. Darse su propio reglamento.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Consejo de Política Social del Distrito- Mesa de Primera Infancia y Adolescencia, sin perjuicio de sus competencias, implementarán las directrices y recomendaciones impartidas por el comité, en sus respectivos territorios.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El comité Consultivo Intersectorial del Distrito de Santa Marta para la Prevención de la Violencia de Género, con Énfasis en la Violencia Sexual y la Atención Integral de las Víctimas, estará adscrito a la Secretaría de la Mujer y Equidad de Género Distrital se articulará con los consejos departamentales, distritales y municipales de Política Social y las Mesas de Infancia, Adolescencia y Fortalecimiento familiar, en la implementación de acciones y definición de recursos dirigidos a la transformación de los factores que inciden en la violencia por razones de sexo y género y deberán reportarle a estas instancias.

ARTÍCULO CUARTO: Modifíquese el artículo quinto del Decreto Distrital 133 de 2014, en cuanto a la Secretaría Técnica y modifíquese el numeral 7 de las funciones, el cual quedará así:

ARTÍCULO QUINTO: La Secretaría de la Mujer y Equidad de Género Distrital, La Secretaría de Salud Distrital y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF, alternarán la Secretaría Técnica entre ellos, la cual tendrá a su cargo las siguientes funciones:

7. Promover a través de la Oficina Asesora de Comunicaciones Estratégicas del Distrito o quien haga sus veces, la divulgación de los derechos de los niños, niñas, adolescentes y mujeres, así como la protección de su integridad y de su dignidad.

ARTÍCULO QUINTO: Las disposiciones contenidas en el Decreto Distrital 133 de 2014, que no hayan sido objeto de modificación o adición dentro del presente acto administrativo, permanecen incólumes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 21 DICIEMBRE 2020

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital

Proyectó: Yunia Cecilia Palacio Cuesta – Secretaria de la Mujer Distrital

Revisó: Melissa Sánchez Barrios – Directora Jurídica Distrital
Revisó: Bertha Regina Martínez H – Asesora de Despacho